JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
RADICACIÓN DEL PROCESO: 73001-31-05-005-2021-00118-00
FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DOS MIL VENTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 8:41 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 9:06 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPOS YANGUMA
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ESPINOSA SUAREZ
APODERADO: RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: DANIELA MANJARRES GONZALEZ

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia de los apoderados de las partes.

En el archivo PDF número 013 aparece memorial de sustitución mediante el cual el Dr. ORLANDO ANTURI CARDENAS le sustituía el poder al Dr. RAFAEL LEONARDO ESPINOSA SUAREZ procede el despacho a reconocerle personería en los términos del memorial de sustitución para esta audiencia. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora que el demandante JOSE ANTONIO ESPINOSA SUAREZ no puedo comparecer a la diligencia de audiencia, en el archivo PDF número 012 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allego por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, número 239382021 de fecha 24 de noviembre de 2021, donde Colpensiones propone formula conciliatoria. El despacho le corre traslado al apoderado de la parte actora de la propuesta que hace Colpensiones donde el manifiesta que tiene conocimiento de dicha propuesta y que demandante tiene conocimiento de la propuesta que hizo Colpensiones y que no tiene animo conciliatorio y ante la inasistencia del demandante se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificación en estrados.

Ante la inasistencia del demandante se debe dar aplicación a la sanción establecida en el art. 77 C.P.T.S.S., donde se presume como cierto los siguientes hechos de la contestación de la demanda susceptible de confesión: Teniendo en cuenta la contestación de la demanda de Colpensiones no se puede dar aplicación a esta consecuencia, habida cuenta que Colpensiones indica que son ciertos casi todos los hechos de la demanda a excepción del hecho 7 que es parcialmente cierto, en esto orden de ideas no hay lugar aplicar las consecuencias teniendo en cuenta la forma que contesto la demanda Colpensiones. Notificación en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que esta no fueron propuesta por la demandada Colpensiones. Notificación en estados.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DE LOS HECHOS

Por parte demandada la COLPENSIONES frente a la demanda y su contestación indico que era cierto los hechos del 1 al 6, 8, 9, 10, 11, y que es parcialmente cierto el hecho 7. Notificación en estrados.

FIJACION DEL LITIGIO:

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fueron allegadas con la demanda y vista a folios 3 a 61 del archivo PDF número 001 del expediente digitalizado. La parte demandante no solicito más pruebas. Notificación en estrados.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba los documentos que fueron allegadas con la contestación de la demanda y que obra en el archivo PDF número 007 del expediente digital y especialmente en lo que tiene que ver con el expediente administrativo allegado por Colpensiones del demandante que obra en el archivo PDF número 008 del expediente digital. Notificación en estrados.

El despacho señala fecha para la audiencia del art. 80 C.P.T.S.S. **para el día viernes 11 de febrero a la hora de las 10:00 a.m. año 2022 para llevar a cabo la audiencia del art. 80 C.P.T.S.S.**

ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.